



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

AUDIENCIA INICIAL

[ARTÍCULO 180 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **9:34 a.m.** del **martes 18 de julio de 2023**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, y la declara abierta, para **dar trámite** a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2021-00373-00**, en el cual funge como demandante, la señora **Ludy Nilsa Torres Leguizamón**, y como entidad demandada la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE** [en adelante **la Subred**].

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes, así conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que ***“las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones”***, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

1. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el proceso.

- 1.1. Parte demandante:** comparece la doctora **Mayra Alejandra Padilla Niviayo**, identificada con cédula de ciudadanía núm. **1.016.093.355** y tarjeta profesional de abogado núm. **399.821**, correo electrónico: laboraladministrativo@condeabogados.com, a quien se le reconoce personería adjetiva de conformidad a poder visible en la carpeta 031 del expediente digitalizado.
- 1.2. Parte demandada:** comparece la doctora **Katherine Martínez Rueda**, identificada con cédula de ciudadanía núm. **63.539.232** y tarjeta profesional de abogado núm. **158.398**, correo electrónico: katherinmartinezr@yahoo.es, notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co. A quien se le reconoce personería de conformidad con el poder visible a folio 14 de la carpeta 011 del expediente digital.

Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del **Ministerio Público** y de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

2. MEDIDAS DE SANEAMIENTO

De conformidad con el artículo 180.5 del CPACA, no se adoptan medidas de saneamiento, toda vez que revisada la actuación, no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, y están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación de los procesos, tampoco se avizora que deba proferirse sentencia inhibitoria.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

3. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Sería del caso invitar a las partes a **conciliar** sus diferencias. No obstante, en vista del certificado expedido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Subred** [archivo 032 Folio 3], en sesión del 20 de junio de 2023 en el cual determinó que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio, el Despacho, **DISPONE**:

1.º DECLARAR fallida la etapa conciliatoria.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio**:

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si el acto Administrativo No. 20213300096831 del 03 de mayo de 2021 expedido por la Gerente (E) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E se encuentran o no conforme a derecho, y, si en esa medida, la accionante tiene derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de las cesantías retroactivas por cumplir los requisitos de estar vinculada antes del 30 de diciembre de 1996, es decir, el 04 de abril de 1994.

Parte demandante: de acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandada: sin objeciones.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

5. MEDIDAS CAUTELARES

No fueron propuestas dentro del presente asunto, por ende, es procedente continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

7.1. PARTE DEMANDANTE:

7.1.1. Documentales allegados con la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación (**Carpeta 003 Del Expediente Digital**):

- a. Copia de la reclamación administrativa mediante la cual el demandante solicita el reconocimiento de las cesantías retroactivas a la entidad demandada. (fs. 1-3).
- b. Resoluciones por la cual se hace nombramiento a la señora Ludy Nilsa Torres. (fs. 9-31).
- c. Copias de extractos de cesantías consignadas en el Fondo Nacional del Ahorro que reposa en su historial laboral. (fs. 32-52).
- d. Certificación de pago de salarios y prestaciones sociales y liquidación de nómina de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente. (fs. 53-82).
- e. Respuesta a derecho de petición con radicado No. 20203300137281 de fecha 26 de junio de 2020, expedido por la Directora Operativa de la Dirección de Talento Humano de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. (fs. 83-85).
- f. Respuesta reclamación administrativa No. 20213300096831 de fecha 03 de mayo de 2021, expedida por el Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E (fs. 86-92).
- g. Constancia expedida por la Procuraduría 11 Judicial II para asuntos administrativos de fecha 18 de noviembre de 2021. (fs. 93-96).
- h. Derecho de petición radicado en el Fondo Nacional del Ahorro, mediante el cual la demandante solicita copia del expediente salarial y prestacional. (fs. 13 carpeta 013).
- i. Derecho de petición radicado en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, mediante el cual la demandante solicita copia del expediente salarial y prestacional. (fs. 13 carpeta 013).

7.1.2. Documentales solicitadas: por considerarlas necesarias, pertinentes y conducentes, y teniendo en cuenta que el demandante cumplió con la carga impuesta por el numeral 10 del artículo 78 del CGP, pues acreditó que con antelación elevó petición visible a folios 13 a 15 carpeta 013, orientada a la consecución de dichas piezas procesales, **DECRETAR** las documentales pedidas en el acápite de pruebas numeral “4” carpeta 013 del expediente.

En consecuencia, **ofíciase** al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para que, en el término de diez (10) días hábiles, remita con destino a este proceso los siguientes documentos y certificaciones:

- a) Copia del expediente salarial y prestacional completo de la Señora Ludy Nilsa Torres Leguizamón, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.158.596 expedida en Bogotá D.C., donde vengan discriminados el valor de los emolumentos consignados año a año, y la indicación expresa de los valores

consignados al correspondiente fondo, por concepto de cesantías, durante todo el tiempo que lleva vinculada a esta entidad.

A la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**, para que, en el término de diez (10) días hábiles, remita con destino a este proceso los siguientes documentos y certificaciones:

- b) Certificación donde se indique los cargos ostentados por la suscrita en esta entidad, los tiempos de duración en cada uno de estos, y el cargo que actualmente ostenta en la actualidad.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

7.2. PARTE DEMANDADA:

7.2.1. Documento allegado con la contestación:

- a) Expediente Administrativo (Carpeta 023).

7.2.3. Documentales solicitados: **NEGAR** la pedida en el acápite “*SE SOLICITA OFICIAR*” de la contestación de la demandada consistente en oficiar al “*Fondo Nacional del Ahorro con el fin de verificar los aportes pagados con ocasión a las cesantías anualizadas de la demandante*”.

Toda vez que la prueba ya fue requerida por este Despacho en la solicitud probatoria de la parte demandada.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

8. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará el miércoles **2 de agosto de 2023 a las 2:30 p.m.** a la cual pueden acceder desde el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18780608>

Las partes deberán procurar la comparecencia de sus testigos y seguir el siguiente protocolo:



- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos –

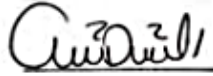
Link de video de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/c4cbca70-9e2b-44f6-a700-1b7bf06f159f?vcpubtoken=421e0ce4-2af6-4600-8f51-512375612203>

No siendo más el motivo de la presente audiencia se da por terminada, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

Nombre	Calidad
Mayra Alejandra Padilla Niviayo	Apoderado parte demandante
Katherine Martínez Rueda	Apoderado parte demandada



ADRIANA DIAZ LOMBANA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84835592a1a2c422d97f31f4fd0ac7f2ffcb119bc812e21ee173fa88f4d985a9

Documento generado en 18/07/2023 12:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>